

Lo que me extraña es que haya presentado como pensamiento teológico de dichos autores —al menos así aparece en el título del libro— una doctrina que como bien dice el mismo Daniel procede “from a definite theory of law”. Es verdad que los autores citados eran teólogos, pero al estudiar este tema no pretendieron hacer teología, sino una teoría doctrinal sobre los diversos aspectos de la fuerza vinculante de la ley; aunque, desde luego, el nivel de conceptualización usado es moral más que jurídico.

La monografía está compuesta de cinco capítulos a través de los cuales va exponiendo con buen criterio los diversos ángulos de visión en que pueden contemplarse la doctrina de los autores citados.

Dedica el primer capítulo a estudiar la naturaleza de la vinculación de las constituciones y reglas de los Religiosos, así como la opinión de los autores que aceptan y de los que rechazan la analogía existente entre dichas reglas y la ley. El capítulo segundo presenta la cuestión sobre la posibilidad o existencia de penas sin delito.

Los capítulos tercero y cuarto se adentran en el fondo del tema al estudiar los dos ejemplos típicos de leyes que pueden considerarse meramente penales; asimismo recoge con unidad sistemática la opinión de Castro, Navarro y Suárez sobre una cuestión de verdadero interés: la posible relación entre el uso del voluntarismo y la existencia de las leyes meramente penales.

En el capítulo quinto realiza el autor lo que él llama “a survey”, es decir, un examen o informe exposi-

tivo de la doctrina al respecto desde Alfonso de Castro hasta Suárez.

Termina el libro con una bibliografía bastante completa y un índice de autores que al indicar las páginas en donde se citan facilita mucho la búsqueda de los textos.

JUAN ARIAS

JOSÉ LUIS SANTOS DÍEZ, *Política conciliar postridentina en España*, 1 vol. de 160 págs., Publicaciones del Instituto Español de Historia Eclesiástica, Iglesia Nacional Española, Roma, 1969.

En el cuadro complejo de la política eclesiástica de Felipe II, que, desde perspectivas diferentes, es objeto de estudios ininterrumpidos por parte de los historiadores, J. L. Santos estudia en esta publicación una línea concreta, que por su importancia resume todo el entramado de intereses, logros y deficiencias de la política eclesiástica del momento: la actividad conciliar subsiguiente a la clausura del Tridentino y, en particular, el Concilio de Toledo de 1565.

El objetivo que se propone el autor en esta obra nos parece el primer acierto a destacar: lejos de encontrar en ella juicios generales sobre el regalismo de la política española o sobre los intentos de centralización vaticanos, J. L. Santos, exponiendo la sucesión de actos que se van desarrollando, desde la convocatoria del concilio hasta su aprobación, aporta unos datos hasta ahora desconocidos que por su densidad sustituyen con ventaja a las valoraciones personales.

BIBLIOGRAFIA

Pero si es destacable el empeño que el autor se ha propuesto, no lo es menos la forma en que ha realizado su obra: basta decir que, aparte de haber manejado con acierto la bibliografía más próxima al tema, de las 159 páginas de esta publicación, 84 contienen una serie de documentos inéditos y un registro en que se presenta una documentación también inédita en su mayor parte, clasificada en estas secciones: I. *Actas y memoriales del Concilio Provincial de Toledo de 1565-1566*; II. *Cartas y otros despachos de Felipe II al Concilio Provincial de Toledo*; III. *Documentos de prelados asistentes al Concilio*; IV. *Documentos pontificios y de la Nunciatura española*; V. *Documentos generales sobre concilios provinciales españoles de 1565*; VI. *Correspondencia de Gonzalo Pérez, secretario de Felipe II, sobre concilios provinciales de 1565*.

Con esta base documental, J. L. Santos expone, en la primera parte de su publicación, la intervención de los personajes que preparan el Concilio de Toledo, toman parte en él, así como las laboriosas gestiones que exigió su aprobación. El contacto directo con los documentos de la época muestra con vivo interés la intervención decisiva del Rey, no sólo a través de su representante en el concilio, sino también en la asistencia de los obispos, en la selección de temas a tratar, etc. Junto a la actividad del monarca, aparecen reflejados los temores de suplantación de los círculos vaticanos, así como el empeño leal de los prelados participantes en la asamblea conciliar, que, en los temarios enviados al concilio y en las sesiones de trabajo afron-

tan cuestiones de perenne actualidad.

Destaquemos, finalmente, la sensibilidad con que el autor percibe en su relato los problemas jurídico-canónicos que se presentan en el desarrollo del concilio, cuyo interés se hace más vivo por la participación directa del *Bártolo Español*, que por entonces ocupaba la sede episcopal de Segovia.

ELOY TEJERO

VIKTOR STEININGER, *Auflösbarkeit unanflöschlicher Ehen*, 1 vol. de 192 págs., Verlag Styria, Graz, 1968.

Dentro de una colección sobre "Offene Fragen", cuestiones abiertas, ha publicado Steininger este volumen acerca de la disolubilidad del matrimonio. Su propósito es mostrar cómo, en su opinión, serían jurídicamente disolubles incluso los matrimonios plenamente sacramentales. A tal fin, el autor se apoya en tesis ya establecidas dentro del Derecho canónico matrimonial, a la vez que tiene en cuenta la problemática humana y social de la materia.

El interés del tema lo subraya la presentación del volumen, señalando que pocos canonistas o pastoralistas habrá que tengan planteadas, y no hayan en algún momento manifestado, dudas sobre la absoluta indisolubilidad del matrimonio sacramental. A este respecto, quiero señalar que encuentro el planteamiento excesivamente pesimista: muchos canonistas y muchos sacerdotes entregados a las tareas pastorales conservan, en la Iglesia católica, la firme convicción de la indisolubilidad del matrimonio en los casos señalados